

## ACTA RESOLUTIVA

### No. 027-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES 10 DE JUNIO DEL 2013.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAUL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LIC. LUZ HARO GUANGA

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Alex Guerra Troya

-----

El señor Secretario General deja constancia que el doctor Juan Pozo Bahamonde, no se encuentra presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en las ciudades de Caracas y Panamá, donde realizará visitas técnicas a las empresas proveedoras de voto electrónico y a organismos electorales que utilizan la votación electrónica.

Se inicia la sesión, con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del memorando No. 790-CGAJ-CNE-2013, de 7 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reformas a la Codificación del Reglamento para

la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado con Resolución **PLE-CNE-35-15-5-2013**;

- 2° **Conocimiento** del memorando No. 791-CGAJ-CNE-2013, de 7 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reformas y Codificación al Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;
- 3° **Conocimiento** del memorando No. 0711-CGAJ-CNE-2013, de 27 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, del Director Nacional de Registro Electoral y de la Directora Nacional de Procesos en el Exterior (E); y, **resolución** respecto de la aprobación del Proyecto de Reformas y la Codificación del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Actualización de Datos;
- 4° **Conocimiento** del memorando No. 0228-CNE-CRSC-2013, de 23 de mayo del 2013, de la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo; y, **resolución** respecto de la aprobación en segundo debate del "Proyecto Manual de Transparencia";
- 5° **Conocimiento** de los informes No. 166-2013-CGAJ-CNE y No. 170-2013-CGAJ-CNE, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de impugnaciones presentadas por la señora Inés María Bonilla Cevallos y el señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, en contra de las resoluciones adoptadas por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 171-CGAJ-CNE-2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la denuncia presentada por el señor César Monge, Director Nacional del Movimiento Creo Creando Oportunidades; y,
- 7° **Conocimiento** del informe No. 169-CGAJ-CNE-2013, de 23 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto a consultas sobre la inscripción de organizaciones políticas de carácter provincial, cantonal y parroquial.

#### **1.- PLE-CNE-1-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora

Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### Considerando:

- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** con memorando No. 0790-CGAJ-CNE-2013, de 9 de junio del 2013, la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, el ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), presentan al Pleno del Consejo Nacional Electoral las reformas a la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-35-15-5-2013**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las Reformas a la Codificación del Reglamento de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-35-15-5-2013**, adjuntas en memorando No. 0790-CGAJ-CNE-2013, de 9 de junio del 2013, de la doctora Natalia Cantos Romoleroux, Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del ingeniero Gustavo Villamagua, Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

**Artículo 2.-** Aprobar la **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS, MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS**, documento que tendrá el siguiente texto:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**Considerando:**

- Que,** el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador "Código de la Democracia", establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, que las organizaciones políticas constituyen pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta del Código de la Democracia, dispone que para participar en las elecciones que se realicen con posterioridad a las del año 2009, todas las organizaciones políticas deberán cumplir los requisitos señalados en la Ley, para lo cual faculta al Consejo Nacional Electoral expedir la normativa necesaria para tal efecto;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, corresponde al Consejo Nacional Electoral la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,



En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS,**

**MOVIMIENTOS POLÍTICOS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**COMPETENCIA Y REQUISITOS**

**Artículo 1.-** Finalidad.- El presente Reglamento se aplicará para inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas en el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.-** Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior.

**Artículo 3.-** Partidos Políticos.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos.

**Artículo 4.-** Movimientos Políticos.- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes.

**Artículo 5.-** Es responsabilidad de toda organización política mantener el registro individual y actualizado en físico y digital de sus afiliados y adherentes, al igual que el registro de aquellos que se hubieren desafiliado, renunciado o sufrido algún tipo de sanción al interior de la organización política, conforme a sus estatutos o régimen orgánico. La organización política deberá informar al Consejo Nacional Electoral de estos hechos, para que surtan efectos.

**Artículo 6.-** Mientras no se hallen inscritas en el Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas no podrán auspiciar ni presentar candidaturas en los procesos electorales dispuestos en la Constitución y la Ley.

**Artículo 7.-** Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.- Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:

1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir la organización política;
2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que se adhieren todos los miembros de la organización política;
3. Programa de gobierno, en el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política;
4. Los símbolos, siglas, emblemas, colores, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política;
5. Nombre de los órganos directivos de conformidad con sus estatutos y régimen orgánicos y sus integrantes, deberá contener: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar;

Las organizaciones políticas nacionales presentarán las actas de constitución de su directiva nacional y las de las directivas que correspondan al menos a la mitad de las provincias del país, en las que se incluirán obligatoriamente a dos de las tres de mayor población, según el último censo nacional realizado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Los movimientos regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción.

Los partidos o movimientos nacionales señalarán la dirección domiciliaria y números telefónicos donde funcionan las sedes provinciales y la nacional. Los movimientos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial, el domicilio y los números telefónicos de las sedes en esas circunscripciones. Esta información estará sujeta a la comprobación por parte del Consejo Nacional Electoral o delegaciones correspondientes; y,



**6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.

**7.** Dirección web de las organizaciones políticas.- La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.

**Artículo 8.-** Requisitos para los Partidos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los Partidos Políticos, presentarán:

**1.** El registro de afiliados del partido político, compuesto por las fichas de afiliación correspondientes al uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional. El formato de ficha de afiliación contendrá: nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, fecha de afiliación y firma de afiliado; declaración de aceptación a los principios ideológicos, al estatuto del partido y la declaración de no pertenecer a otra organización política. Ficha que será certificada por el Secretario del Partido o su delegado debidamente facultado conforme su estatuto. En caso de delegación, se deberá comunicar al Consejo Nacional Electoral sobre la misma.

**2.** La ficha de afiliación deberá ser individualizada y entregada con todos los datos consignados en la misma en el formato proporcionado por el Consejo Nacional Electoral.

Del total de afiliadas y afiliados, al menos el cuarenta (40%) por ciento corresponderá a las provincias cuya población sea menor al 5% del total nacional, de conformidad con el último censo de población.

**Artículo 9.-** Requisitos para los Movimientos Políticos.- Además de los requisitos comunes establecidos en el Art. 7, los movimientos políticos presentarán:

**1.** El registro de adherentes que corresponda a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1.5%) del registro electoral, utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción. Dicho registro contendrá los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, la aceptación de adhesión al movimiento político, la declaración de no pertenecer a otra organización política y su firma. Para el caso de ciudadanas y ciudadanos analfabetos, se aceptará la huella dactilar.

**2.** El registro de adherentes permanentes deberá corresponder a un número no inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes.

El movimiento político, al momento de presentación de sus formularios de adhesión, deberá presentar al órgano electoral correspondiente un listado de los responsables de la recolección de las firmas de adhesión junto con una copia de sus cédulas de ciudadanía, quienes son los únicos facultados para certificar la veracidad de los datos consignados en el formulario

Los formularios que no se encuentren firmados por el responsable de la recolección de firmas o si los datos del responsable no constan en la lista mencionada en el inciso anterior, no serán considerados para su procesamiento.

**Artículo 10.-** Denominación.- Las denominaciones "partido político", "movimiento político" y "alianza" se reservarán exclusivamente a aquellos inscritos como tales en el registro de organizaciones políticas que para tal efecto mantiene el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 11.-** Nombres y símbolos.- La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.

El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese

antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo.

Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones.

Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.

No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

#### **Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

#### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN**

**Artículo 12.-** Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento:

**1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos:

- Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso;
- Nombre de la organización política que se quiere inscribir;

- Ámbito de acción;
- Nombres y apellidos del representante;
- Número de cédula;
- Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas;
- Dirección, números telefónicos de la sede o del representante.

**2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión.

**3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada.

En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso.

En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este.

Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase.

**Artículo 13.-** Procedimiento para la entrega de documentación.- Una vez recolectadas las firmas de afiliaciones o adhesiones, la organización política presentará la solicitud de inscripción adjuntando los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 o 9, según corresponda, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación correspondiente, o en los consulados en el caso de los movimientos políticos del exterior, para lo cual observarán lo siguiente:

- a) La entrega física de la documentación, fichas de afiliación o formularios de adhesión ordenados por circunscripción territorial, se hará en la Secretaría General o de la Delegación respectiva, la cual elaborará un acta de entrega a recepción de la documentación recibida a detalle la cual deberá ser firmada por el solicitante. La documentación será remitida al área responsable del análisis documental y verificación de firmas. La secretaria correspondiente verificará que se presente toda la documentación mencionada en el artículo 7, procediendo al conteo de las fojas presentadas, así como de las fichas de afiliación o formularios de adhesión.

La Secretaría del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial, según corresponda, revisará que la documentación física corresponda con la presentada en el formato digital;

- b) El departamento o área responsable procederá a escanear las fichas de afiliación o formularios de adhesión, y generará el reporte sobre el número efectivo de fichas de afiliación y adhesiones presentadas por la organización política, que será remitido a la secretaria correspondiente;
- c) Con la información anterior la Secretaria o Secretario del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación, según el caso, suscribirá una acta, conjuntamente con la delegada o delegado de la organización política solicitante, dejando constancia del expediente, y el número de fichas de afiliación o firmas en los formularios de adhesión recibidos; el reporte del sistema informático será parte integrante del acta;
- d) En el caso de las Delegaciones Provinciales, una vez escaneados los formularios de adhesión remitirán en el plazo de 24 horas, el expediente íntegro, debidamente foliado, ordenado y certificado, a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien lo remitirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y,
- e) La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitirá el informe técnico respectivo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico, para conocimiento y Resolución del Pleno.

**Artículo 14.-** Acreditación de delegadas/os.- La organización política deberá acreditar delegadas/os para que observe todas las fases del proceso mencionado en el artículo anterior. La Dirección de Organizaciones Políticas comunicará a la organización política solicitante, el inicio de los procesos de verificación de firmas determinando, el número de delegados que se podrán acreditar para dicho proceso.

El representante de la organización política notificará el nombre de las delegadas/os al Organismo Electoral competente para su correspondiente acreditación.

**Artículo 15.-** Publicación de extracto de solicitud.- Presentada la documentación la autoridad electoral en el término de un (1) día, entregará el formato de extracto de la solicitud de inscripción a la organización política y dispondrá que a responsabilidad del peticionario, y en el término de cuatro (4) días, contados a partir de la entrega del referido texto, proceda a publicarlo.

Los partidos y movimientos políticos nacionales publicarán en los diarios de circulación de las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Los movimientos políticos regionales lo harán en un diario de circulación nacional.

En el caso de movimientos de la circunscripción especial del exterior, el Consejo Nacional Electoral, remitirá un extracto de la solicitud a todos los Consulados de la correspondiente circunscripción electoral del movimiento, a fin de que se exhiba el mencionado extracto para conocimiento general, en cada uno de los Consulados, sin perjuicio que el movimiento publique dicho extracto en un órgano informativo de su circunscripción.

Los movimientos políticos provinciales, distritales y cantonales publicarán el extracto en un diario de circulación de la provincia, distrito o cantón según corresponda. De no existir diario en el cantón correspondiente, se podrá publicar en uno de la provincia a la que pertenece.

En el caso de movimientos parroquiales la delegación correspondiente entregará el formato del extracto, determinado por el Consejo Nacional Electoral, a efectos de que la organización política proceda a realizar la difusión en los lugares públicos más representativos de la parroquia, así como también la difusión, a través de los medios radiales de la localidad, sobre los lugares en donde se encuentra publicado el extracto.

El extracto contendrá la denominación de la organización política, jurisdicción, ámbito de acción, símbolo, emblema o distintivo, nombre del representante, fecha de ingreso de la documentación, domicilio electoral; y, término para impugnación.

**Artículo 16.-** Reclamo Administrativo al contenido del extracto.- Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar su reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones correspondientes con la motivación suficiente en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la publicación del extracto.

La autoridad electoral correspondiente resolverá el reclamo administrativo, en el término de dos (2) días, la cual se notificará al recurrente y causará ejecutoria.

En el caso de no existir ningún reclamo administrativo o que el mismo haya sido negado, el Consejo Nacional Electoral procederá conforme el siguiente artículo.

La Delegación Provincial Electoral cumplidos los términos, sentará la razón correspondiente de publicación del extracto y lo remitirá en originales a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas en el plazo de 24 horas.

**Artículo 17.-** Término para admitir o negar solicitud.- El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplido con el trámite administrativo, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dispondrán del término de treinta (30) días, para admitir o negar una solicitud de inscripción de una organización política, contados a partir de la suscripción del acta de entrega recepción de la documentación, según el artículo 13, literal c) de este reglamento. En el caso de presentar documentos o firmas adicionales a este término, el plazo empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de la última entrega adicional.

**Artículo 18.-** Personería Jurídica.- Podrán presentar candidatos los partidos y movimientos políticos que hayan obtenido personería jurídica hasta seis (6) meses antes del día de las elecciones, fijado por el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 19.-** Asignación de número electoral.- El Consejo Nacional Electoral asignará el número del registro electoral a la organización política, en base a los siguientes rangos:

- a) Para Organizaciones Políticas Nacionales, del número uno (1) al sesenta (60);
- b) Para Movimientos Políticos Provinciales y Distritales, del número sesenta y uno (61) al cien (100);

- c) Para Movimientos Políticos Cantonales, del número ciento uno (101) al ciento cincuenta (150);
- d) Para Movimientos Políticos Parroquiales, del número ciento cincuenta y uno (151) al doscientos (200);
- e) Para Movimientos Políticos en el Exterior, del número doscientos uno (201) al doscientos cincuenta (250); y,
- f) Para Movimientos Políticos Regionales, del número doscientos cincuenta y uno (251) al trescientos (300).

La asignación de los números de las nuevas organizaciones políticas se realizará al momento del registro y en estricto orden de prelación de conformidad con el ámbito de acción de la organización política.

Es competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral, la asignación del número del registro electoral en estricto orden secuencial y cubriendo los números que se encuentren disponibles del registro electoral.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS

**Artículo 20.-** Impugnación.- Se podrá impugnar las resoluciones del Consejo Nacional Electoral, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación, sobre la aceptación o negativa de registro de una organización política.

Las impugnaciones serán debidamente sustentadas y deberán acompañar las pruebas que justifican el recurso.

A partir de la recepción del expediente en la Secretaría General, el Consejo Nacional Electoral resolverá las impugnaciones en el término de tres (3) días.

**Artículo 21.-** Apelación.- De la resolución del Consejo Nacional Electoral, se podrá interponer el recurso ordinario de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral.

## CAPÍTULO TERCERO

### ELECCIONES INTERNAS Y REGISTRO DE DIRECTIVAS

**Artículo 22.-** Inscripción de órganos directivos.- En el plazo de noventa (90) días, contados a partir de su inscripción, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o Delegación correspondiente.

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará el informe técnico respectivo para la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico para conocimiento y aprobación del Pleno.

En el caso de directivas provinciales, el director de la delegación, previo informe del responsable de organizaciones políticas elaborará el informe previo, que será remitido a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la que realizará el informe técnico para la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo.

**Artículo 23.-** Procesos electorales democráticos.- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas.

Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna.

En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.

**Artículo 24.-** Estructura de los Partidos Políticos.- Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política.

**Artículo 25.-** Estructura de los Movimientos Políticos.- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes.

**Artículo 26.-** Notificación de elecciones internas.- Las organizaciones políticas deberán notificar por escrito al Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente la realización de los eventos eleccionarios internos con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de la convocatoria, solicitando en el

mismo acto, de ser el caso, el apoyo y la asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente.

En los casos en que el Consejo Nacional Electoral o la Delegación correspondiente no realicen la supervisión del proceso, nombrará veedores, conforme lo dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Revisión de fichas o registro de adherentes.- Si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas o formularios que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las correspondientes acciones legales respectivas.

**SEGUNDA.-** Propiedad exclusiva.- Las organizaciones políticas tienen propiedad exclusiva sobre su nombre, símbolo y otros distintivos registrados en el Consejo Nacional Electoral los que no podrán ser usados por ninguna otra organización política, persona natural o jurídica reconocida o no.

**TERCERA.-** La base de datos de los afiliados y adherentes de las Organizaciones Políticas, serán conservados por el Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados y adherentes así como impedir la doble afiliación y adhesión de las personas. Se garantiza el sigilo de la información y se declara confidencial, prohibiéndose la reproducción total o parcial por cualquier medio de los documentos referidos a los afiliados o adherentes de un partido o movimiento político, al igual que su utilización por parte de cualquier persona del sector público, privado o fuerza pública.

Las solicitudes de certificación de afiliación o adhesión política son estrictamente personales e indelegables, con excepción de las peticiones realizadas por orden de los Órganos de la Función Judicial, con el patrocinio de un profesional del derecho, siempre y cuando presente el poder o procuración especial en la que delega esta acción, con las excepciones que establece la ley.

**CUARTA.-** Los consulados remitirán la documentación de las organizaciones políticas, en un término de cinco (5) días al Consejo Nacional Electoral, para su trámite respectivo.

**QUINTA.-** Sin perjuicio de lo señalado en el presente reglamento, de ser el caso, se estará a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil como norma supletoria en todo lo que fuere aplicable.

**SEXTA.-** El sitio Web de las organizaciones políticas deberá tener al menos la siguiente información: mecanismos para consulta de planes de trabajo en el caso de candidatos, planes de gobierno de la organización política, acta de fundación, principios ideológicos, estatutos o regímenes orgánicos, órganos directivos nacionales y provinciales y de la circunscripción correspondiente del movimiento, sedes domiciliarias.

La información que publique la organización política en su sitio web, no deberá ser diferente a la información que reposa en los archivos del Consejo Nacional Electoral.

Cualquier cambio en los estatutos, regímenes orgánicos, principios filosóficos y demás documentos presentados para la inscripción de la organización política que efectivamente haya obtenido su personería jurídica, debe ser registrado en el Consejo Nacional Electoral para que surta efectos jurídicos.

**SÉPTIMA.-** El correo electrónico señalado por las organizaciones políticas para su inscripción, será utilizado por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, en el ámbito de sus competencias para todos los efectos de ley.

**OCTAVA.-** A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción.

**NOVENA.-** El Consejo Nacional Electoral, contará con misiones internacionales para que observen el proceso de inscripción de organizaciones políticas.

**DECIMA.-** El Consejo Nacional Electoral, generará una aplicación que permita que cada ciudadano consulte su propia filiación política enmarcada en los principios constitucionales y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual el Consejo Nacional Electoral emitirá el Instructivo correspondiente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Para las organizaciones políticas que reservaron su nombre, número y símbolo y no se encuentren dentro de los rangos establecidos en el Art. 19 del

presente Reglamento, el Organismo Electoral correspondiente, reasignará el número en el registro electoral.

**SEGUNDA.-** Las fichas de afiliación o formularios de adhesión de aquellas organizaciones políticas que presentaron los requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para su reconocimiento y que se encuentran en trámite y deban subsanar el incumplimiento de uno o más requisitos, de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, serán revisadas por el Consejo Nacional Electoral respecto al cumplimiento del artículo 109 de la Constitución de la República, sin perjuicio que la organización política pueda presentar nuevas firmas para el efecto.

**TERCERA.-** Quiénes hayan sido inscritos como promotores de las organizaciones políticas con anterioridad a esta reforma serán considerados como adherentes permanentes. Así mismo serán considerados adherentes permanentes, quienes hubieran firmado los formularios de promotores de las organizaciones políticas que hubieran recibido los formularios con anterioridad a la entrada en vigencia de este reglamento.

**CUARTA.-** En el caso de las organizaciones políticas que presentaron sus solicitudes de inscripción hasta el 18 de julio de 2012, que no cumplieron con todos los requisitos exigidos por la normativa ecuatoriana vigente a la época y que aún están dentro del plazo de un año para completarla, será aplicable el procedimiento previsto en este reglamento en cuanto al órgano competente para otorgarles personalidad jurídica.

**QUINTA.-** Las Organizaciones Políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima de la Constitución de la República, solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, perderán la misma sino solicitaron su reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero del 2013, por lo que deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción, y deberán acogerse a la presente normativa.

**SEXTA.-** Se dispone a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la elaboración de un informe sobre la vigencia de las organizaciones que participaron en las elecciones del año 2009 y que hasta la presente fecha no han culminado su proceso de reinscripción ante el Consejo Nacional Electoral.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Esta Codificación entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial: y,

**SEGUNDA:** Sirvieron de base para la elaboración de la presente codificación, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución **PLE-CNE-3-22-7-2010**, de 22 de julio del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010; y sus Reformas, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resoluciones **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial No. 538 de 20 de septiembre del 2011; **PLE-CNE-2-16-8-2012**, publicada en Registro Oficial No. 781 de 4 de septiembre del 2012; y, **PLE-CNE-35-15-5-2013**, de sesión ordinaria de martes 14 de mayo del 2013, reinstalada el miércoles 15 de mayo del 2013”.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

## **2.- PLE-CNE-2-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** los numerales 2 y 9 del artículo 11 de la Constitución de la República, establece que, todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, porta VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el más alto deber del Estado

consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

- Que,** el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República, establece que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** el artículo 116 de la Constitución de la República establece que, para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; y determinará las circunscripciones electorales dentro y fuera del país;
- Que,** de conformidad con los numerales 1, 8 y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la Ley, sus Reglamentos y sus Estatutos;
- Que,** el numeral 1 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son obligaciones de las organizaciones políticas, adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa

de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna;

**Que,** los artículos 321 y 323 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que, los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, emitan un comunicado a los representantes legales de las organizaciones políticas, dando a conocer que, en sus procesos democráticos internos, es de cumplimiento obligatorio observar los principios de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión, no discriminación y la adopción de las medidas de acción afirmativa establecidas en la Constitución y la Ley.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Aprueba la:**

**CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA LA PRESENTACIÓN, INGRESO Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA LA INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**1. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE SOLICITUDES**

- La solicitud de inscripción de un partido o movimiento político nacional se presentará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.
- Los movimientos políticos de carácter regional, distrital, provincial, cantonal o parroquial presentarán la solicitud en la Delegación Provincial Electoral de la respectiva jurisdicción.
- Los movimientos políticos del exterior lo harán en los consulados del Ecuador rentados en el exterior.

**1.1 CONTENIDO DE LA SOLICITUD**

El o la representante de la Organización Política, suscribirá una comunicación dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral o al Director de la Delegación Provincial Electoral en la que solicitará la inscripción del partido o movimiento político, según corresponda, e incluirá la siguiente información:

1. Nombre de la Organización Política:
2. Tipo de Organización Política: Partido o movimiento.
3. Circunscripción: Nacional, regional, distrital, provincial, cantonal, parroquial o del exterior
4. Nombre de la circunscripción:
5. Número de formularios
6. Número de fichas de afiliación (partido político).
7. Número de formularios y firmas de adherentes permanentes (movimiento político).
8. Número de formularios y firmas de adhesión al movimiento político.

**1.2 DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTARÁ CON LA SOLICITUD EN FÍSICO Y DIGITAL**

- a) Acta de fundación de la organización.
- b) Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.
- c) Programa de gobierno.
- d) Estatuto (para los partidos políticos)
- e) Régimen Orgánico (para los movimientos políticos)

- f) Símbolos, emblemas y distintivos, en arte original definitivo; y, medio magnético, con indicación del símbolo que utilizará la organización política en la papeleta electoral.
- g) Nómina de la directiva nacional y/o provincial, cantonal o parroquial, según el caso.
- h) Registro de firmas de los adherentes permanentes y de los adherentes al movimiento político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral.
- i) Fichas de afiliación al partido político en los formatos provistos por el Consejo Nacional Electoral.
- j) En el caso de organizaciones políticas con ámbito nacional, la dirección de las sedes provinciales de la organización política, con números telefónicos del representante y correo electrónico.
- k) Declaración juramentada del o la representante de la organización política, en la que especifica que es responsable de la veracidad de la información y documentación presentada.
- l) Copia de la cédula de ciudadanía del responsable de recolección de firmas de los formularios de adhesión, cuyo nombre consta al pie del formulario, de no presentarse las copias no serán validados dichos formularios.
- m) Dirección web de la organización política. La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales.

### **1.3 ORGANIZACIÓN DE FICHAS DE AFILIACIÓN Y FORMULARIOS DE ADHESIÓN.**

El **partido político** presentará las fichas de afiliación:

- a) Las fichas de afiliación se ordenarán y numerarán en forma secuencial, y serán colocadas en carpetas con cien fichas de afiliación por cada una. Las carpetas deberán ser rotuladas de la siguiente manera:

**(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)  
AFILIADOS CARPETA 1  
FICHAS DEL 1 A 100**

**(NOMBRE DEL PARTIDO POLÍTICO)  
AFILIADOS CARPETA 2  
FICHAS DEL 101 A 200**



- b) Las carpetas se entregarán organizadas en lotes numerados de forma secuencial y la numeración de la primera y última carpeta que contiene:

**LOTE 1**  
**Carpetas 1 a la 100**

El movimiento político presentará por separado los formularios de adhesión dependiendo del tipo de condición de los firmantes, es decir, clasificados por: adherentes permanentes o adherentes.

Los formularios serán numerados de forma secuencial (1, 2, 3, 4...) y deberán separarse en carpetas de 100 formularios cada una. Las carpetas deberán rotularse con el número de carpeta y la numeración del primero y último formulario. Diferenciando si se trata de formularios, adherentes permanentes o adherentes. La rotulación de las carpetas será la siguiente:

- a) Formulario de firmas de adherentes permanentes:

**(NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO)**  
**ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 1**  
**FORMULARIOS: 1 A 100**

**(NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO)**  
**ADHERENTES PERMANENTES CARPETA 2**  
**FORMULARIOS: 101 A 200**

- b) Formularios de adherentes:

**(NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO)**  
**ADHERENTES CARPETA 1**  
**FORMULARIOS: 1 A 100**

**(NOMBRE DEL MOVIMIENTO POLÍTICO)**  
**ADHERENTES CARPETA 2**  
**FORMULARIOS: 101 A 200**

- c) Las carpetas deberán ser organizadas en lotes numerados en forma secuencial, separándolos e identificando el tipo de formularios que contienen (adherentes permanentes o adherentes). El rótulo de cada

lote deberá incluir la numeración de la primera y última carpeta que contiene.

#### **1.4 RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD**

El representante de la organización política presentará la documentación en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en las Delegaciones Provinciales o los Consulados rentados del Ecuador en el exterior, según sea el caso.

La Secretaría General o la Secretaría de la Delegación Provincial verificarán que la documentación presentada por el representante de la organización política guarde concordancia con lo declarado en la solicitud e ingresarán la información presentada por la organización política en el sistema informático, en la opción lista de documentos.

En el caso de los movimientos de la circunscripción especial del exterior, los cónsules o su delegado, luego de verificar los documentos suscribirán el acta de entrega- recepción provisional respectiva y los remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

##### **a) Verificación de fichas de afiliación y/o formularios.**

Antes de la firma del acta de entrega-recepción definitiva por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial según sea el caso, los formularios y /o fichas de afiliación presentadas por la organización política serán enviados a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral o al área de cómputo de la Delegación Provincial respectiva, debidamente sellados. En ese lugar y en presencia de los delegados de la organización política se verificará el número de formularios y/o fichas de afiliación, y se constatará la información física entregada por la organización política para el proceso de escaneo.

El Director Nacional de Organizaciones Políticas o el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial, remitirán un informe con el reporte de constatación de fichas de afiliación o formularios de adhesión de las imágenes de los documentos escaneados a la Secretaría General o Delegación Provincial; dicho informe formará parte del acta de entrega recepción de documentos.

##### **b) Acta de entrega - recepción**

Conjuntamente con el representante o delegado de la organización política, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, suscribirá el acta de entrega - recepción de los documentos.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial entregará a la organización política las imágenes escaneadas, para lo cual el representante o delegado proveerá del medio magnético necesario para su almacenamiento.

A partir de la fecha de suscripción del acta de entrega - recepción, comenzará a correr los plazos establecidos en la Ley.

## **2.- VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS**

Una vez suscrita el acta de entrega - recepción definitiva, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de la Delegación Provincial Electoral según el caso, enviará a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el expediente para la constatación del cumplimiento de los requisitos determinados en la Constitución y la Ley, para el reconocimiento de las organizaciones políticas.

## **3. VERIFICACIÓN DE FIRMAS**

La verificación del requisito de firmas y/o afiliaciones estará a cargo de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas con el apoyo técnico de la Dirección Nacional de Informática del Consejo Nacional Electoral.

### **3.1. VERIFICACIÓN DE REGISTROS.**

- a) **Cortes.**- Se realizará el proceso automático de cortes en donde consta nombres y apellidos, número de cédula y firma o huella de cada uno de los registros presentados.
- b) **Indexación.**- Proceso mediante el cual se vincula el número de cédula con la imagen digitalizada.
- c) **Verificación de la Indexación.**- Consistirá en la constatación de los datos ingresados, debiendo los verificadores comprobar que los datos escaneados con los indexados coincidan (nombres y apellidos, números de cédula). De no constar la información en los términos señalados, se rechazarán dichos registros.
- d) En los casos en que se encuentren registros de afiliación o registros de adhesión, con mayor o menor número de dígitos de cédulas, se rechazarán dichos registros. De igual forma se procederá con los datos que tengan escritura ilegible.

### **3.2. CRUCE DE INFORMACIÓN**

Se eliminarán de la base de datos, los registros de las fichas de afiliación o formularios de adhesión presentados por las organizaciones políticas en los siguientes casos:

- a) Las ciudadanas y ciudadanos que estén en calidad de afiliados, adherentes permanentes, adherentes, no consten en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción
- b) Que se encuentren en calidad de afiliados o adherentes de las organizaciones políticas registradas o en proceso de aprobación, en el Consejo Nacional Electoral.
- c) Revisará que el personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, jueces y juezas de la Corte Constitucional, los jueces de la Función Judicial, Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Fiscal General y fiscales distritales y agentes fiscales, mientras se encuentren en el ejercicio de sus funciones, no consten en calidad de afiliados o adherentes a una organización política, de comprobarse su afiliación o adhesión no será considerada.
- d) Las y los ciudadanos menores de 16 años que a la fecha de presentación de la documentación, consten en calidad de afiliados o adherentes.

El Consejo Nacional Electoral entregará el reporte del sistema informático inicial y de culminación del proceso de verificación de firmas al responsable de los delegados de las organizaciones políticas que estuvieron presentes en el proceso.

### **3.3. PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN VISUAL**

El verificador revisará una a una las firmas validándolas o enviándolas a duda, de acuerdo con la similitud de las firmas presentadas por la organización política y las firmas que constan en los registros del Consejo Nacional Electoral.

En caso de duda el verificador enviará a una segunda revisión por parte del personal especializado quien determinará en última instancia la validez de la firma; y de presentarse inconformidad entre el personal y los delegados de la organización política, se solicitará la asistencia del perito en la materia, cuyo criterio será definitivo.

Verificado el cien por ciento de las firmas, se comprobará que no existan registros repetidos en la misma organización política, en caso de existir se validará sólo uno de ellos.

Verificado el cien por ciento del número de firmas, se terminará el proceso de verificación de firmas y se elaborará el informe correspondiente.

### **3.4. COMPROBACIÓN FINAL DE REGISTROS APROBADOS**

Los responsables del proceso deberán verificar:

- a) Que se cumpla con el número mínimo de, afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y,
- b) En el caso de Partidos Políticos deberá observarse que del total de afiliaciones presentadas únicamente el sesenta por ciento corresponda a las provincias de mayor población y el cuarenta por ciento, obligatoriamente provendrán de las provincias restantes, de acuerdo al último censo de población.

### **4. INFORME DE REVISIÓN DE REQUISITOS**

La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas emitirá el informe técnico respectivo, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, quien emitirá el informe jurídico, para conocimiento y resolución del Pleno.

### **5. RESOLUCIÓN**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolverá la inscripción o no de las organizaciones políticas nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y del exterior sobre la base de los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas.

En el caso de que la solicitud de inscripción no sea admitida se notificará a la organización política informándoles sobre los requisitos no cumplidos.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **4.- PLE-CNE-4-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora

Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del Art. 61 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que,** los artículos 108 y 109 de la Constitución de la República, establecen la estructura y condiciones para el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y determina los requisitos para la constitución y reconocimiento de los mismos;
- Que,** de conformidad con los numerales 1, y 9 del artículo 219 de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** la Disposición Duodécima de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la Constitución, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y números;
- Que,** la Disposición Transitoria Quinta y Sexta de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, establecen que, las Organizaciones Políticas que de conformidad con la Disposición Duodécima de la Constitución de la República, solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, perderán la misma sino solicitaron su reinscripción definitiva hasta antes de las elecciones del 17 de febrero del 2013, por lo que deberán iniciar nuevamente su trámite de inscripción, y deberán acogerse a la presente normativa; y, se dispone a la Dirección Nacional de

Organizaciones Políticas la elaboración de un informe sobre la vigencia de las organizaciones que participaron en las elecciones del año 2009 y que hasta la presente fecha no han culminado su proceso de reinscripción ante el Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.** - Conformar una Comisión integrada por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y por el Director Nacional de Organizaciones Políticas, que se encargará de realizar un informe que contendrá el análisis de situación jurídica respecto de las organizaciones políticas que se encuentran en proceso de reinscripción, documento que será conocido por el Pleno del Organismo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a

quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;

**Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, de la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley;

**Que,** mediante Boleta de Citación No. 009116-Cotopaxi, se da inicio el procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el presunto

cometimiento de la contravención electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra de la señora Inés María Bonilla Cevallos, por expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;

**Que,** con Resolución No. 021-CNE-DPC-D-2013, de fecha 25 de febrero de 2013, del abogado Miguel Elías Sierra Galeas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, resuelve: "imponer a la señora Inés María Bonilla Cevallos, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (USD \$ 159.00) por haber incurrido en la contravención tipificada y sancionada por el artículo 291, numeral 3 del Código de la Democracia";

**Que,** con fecha 1 de marzo de 2013, la señora Inés María Bonilla Cevallos, y su abogado defensor, doctor Wilson Ramiro Mise, impugnan la Resolución No. 021-CNE-DPC-D-2013, en los siguientes términos: "Amparada en lo que dispone el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las contravenciones electorales establecidas en los Art. 290 y 291 del Código de la Democracia, IMPUGNO. En sede Administrativa para ante el Consejo Nacional Electoral la resolución, de sanción emitida en mi contra para hacer válidos mis derechos y que se revoque dicha resolución ya que no he cometido ninguna contravención, tal como se colige en la resolución de la fracción que mediante oficio Nro - 112-CNE-DPC-D-2013, se requirió al señor Comandante de Policía que remita los elementos probatorios que hacen referencia en la boleta y no han sido enviados por o que no se ha contado con prueba suficiente que pueda demostrar el cometimiento de la supuesta contravención que se me acusa tipificada y sancionada en el Art. 291 numeral 3 del Código de la Democracia solo me ha sancionado en base al contenido de la boleta de citación Nro. - 009116 de fecha 16 de Febrero del 2013, es decir no se ha sustentado ni se ha verificado el contenido de la boleta de citación ni del parte policial emitido por el cabo de policía Luis Caisa, solamente existen elementos referenciales en el que se hace constar que supuestamente estado vendiendo bebidas alcohólicas, por lo que no se aplicado el principio de inmediación establecida en nuestra Constitución de la República. Por lo tanto solicito a su autoridad que se revoque la resolución de sanción y se absuelva de toda presunción de responsabilidad que pesa en mi contra...";

**Que,** mediante oficio No. 123-CNE-DPC-D-2013, de fecha 2 de marzo de 2013, el Abg. Miguel E. Sierra Galeas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remite el expediente de juzgamiento de la señora Inés María Bonilla Cevallos, al Consejo Nacional Electoral;

- Que,** con oficio s/n de fecha 11 de marzo de 2013, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, solicita al señor Ángel Chiriboga, Comandante del CP-3, remita copia certificada del Parte Policial elaborado por el Sargento de Policía, Gerardo Maigua y el video grabado por la cámara de ojos de águila del 911, del 15 de febrero de 2013, del sector en cuestión, como consta en el referido parte policial;
- Que,** mediante oficio No. 2013-830-SZX-05, de fecha 18 de marzo del 2013, el Teniente Coronel de Policía de Estado Mayor, César Fernando Jiménez, Comandante de Policía de la Subzona Cotopaxi 05, remite copias certificadas del parte policial No. 094, de fecha 16 de febrero de 2013, manifestando además, que el video grabado por ECU 911, no está dentro de la Administración de la Subzona Policial, debiendo dirigir dicha petición al ECU-911, con sede en la ciudad de Ambato;
- Que,** con oficio No. 0477-CGAJ-CNE-2013, de fecha 1 de abril del 2013, la Coordinación Jurídica del Consejo Nacional Electoral, solicita al Ing. Marco Montesdeoca, Gerente del Proyecto ECU-911-Ambato, remita copia del video grabado por la cámara ojos de águila del ECU-911, del sector en cuestión;
- Que,** el 22 de abril del 2013, mediante oficio No. MICS-G-ECU-911-A-2013-01080, el doctor Washington Cando Santamaría, Gerente del Proyecto ECU 911 AMBATO, dan contestación a lo solicitado en el oficio No. 0477-CGAJ-CNE-2013, en el que informa: "que no disponen de los videos requeridos, ya que la cámara Pujili #01, que cubre la calle Belisario Quevedo, no estaba operativa el día 15 de Febrero del 2013, debido a que ésta se encontraba aún en proceso de instalación";
- Que,** con informe No. 166-2013-CGAJ-CNE, de 13 de mayo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución No. 021-CNE-DPC-D-2013, de fecha 25 de febrero del 2013, notificada el 27 de febrero del 2013; y, sugiere se acepte la impugnación interpuesta por la señora Inés María Bonilla Cevallos, y se revoque la Resolución No. 021-CNE-DPC-D-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 25 de febrero del 2013, con respecto a imponer a la señora Inés María Bonilla Cevallos, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de USD \$159.00, y se disponga el archivo de la presente causa; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 166-2013-CGAJ-CNE, de 13 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación interpuesta por la señora Inés María Bonilla Cevallos; y, consecuentemente, revocar la Resolución No. 021-CNE-DPC-D-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 25 de febrero del 2013, con respecto a imponer a la señora Inés María Bonilla Cevallos, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de USD \$159.00; y, disponer el archivo de la presente causa.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Inés María Bonilla Cevallos, a su abogado patrocinador en la casilla judicial No. 283 de la Corte Provincial de Cotopaxi, y al correo electrónico [dr.misewilson@yahoo](mailto:dr.misewilson@yahoo), y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

### **6.- PLE-CNE-6-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente: ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **Considerando:**

**Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad

administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **i)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, de la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley;

**Que,** mediante Boleta de Citación No. 009469-Cotopaxi, se da inicio el procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el presunto cometimiento de la contravención electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, por expendio o consumo de bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;

**Que,** con Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, de fecha 26 de febrero de 2013, del Abg. Miguel Elías Sierra Galeas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, resuelve: "Del contenido de la Boleta de Citación No. 009469, de fecha 17 de febrero de 2013, se colige que al señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, se le imputa el cometimiento de la contravención tipificada en el artículo 291, numeral 3, del Código de la Democracia, que textualmente dice "Quien expendá o consuma bebidas alcohólicas". Conforme la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc de la Delegación, el presunto Contraventor, dentro del plazo de tres días, no ha presentado ninguna prueba ni alegato que permita desvanecer las presunciones de responsabilidad de su participación en esta contravención, al contrario la rebeldía y su silencio cómplice delatan que actuó con voluntad y conciencia. Haciendo uso de la facultad concedida por el Art. 7 del referido Reglamento, mediante Oficio No. 112-CNE-DPC-D-2013, se requirió al señor Comandante de la Policía, que remita los elementos probatorios que hacen referencia en la Boleta y no han sido enviados, seguramente porque no existen; por lo que, corresponde resolver... imponiéndole al señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES (\$ 159,00) por haber incurrido en la contravención tipificada y sancionada por el Art. 291, numeral 3 del Código de la Democracia";

**Que,** con fecha 1 de marzo de 2013, el señor Juan Gabriel Córdova Pacheco y su abogado defensor, Ab. Edison Quinatoa, impugnan la Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, en los siguientes términos: "... Amparado en lo que dispone el Art. 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las contravenciones electorales establecidas en los Art. 290 y 291 del Código de la Democracia, IMPUGNO en sede administrativo para ante el Consejo Nacional Electoral la resolución de sanción emitida en mi contra, para hacer válidos mis derechos y que se revoque dicha resolución, ya que no he cometido ninguna contravención, tal como se colige en la resolución que en su primer inciso manifiesta: " que mediante oficio No - 112-CNE-DPC-D-2013 se requirió al señor Comandante de Policía, que remita los elementos probatorios que hacen referencia en la boleta y no han sido enviados", por lo que no se ha contado con prueba suficiente que pueda demostrar el cometimiento de la supuesta contravención que se me acusa, tipificada y sancionada en el Art. 291 numeral 3 del Código de la Democracia, solo me ha sancionado en base al contenido de la boleta de citación Nro. - 009469 de fecha 17 de febrero del 2013, es decir no se ha sustentado ni se ha verificado el contenido de la boleta de citación ni del parte policial emitido por el Cabo de Policía Byron Jami solamente existen elementos referenciales, en el que se hace constar que me encontraba en estado ético, por lo que no se aplicado el principio de intermediación establecida en nuestra Constitución. Por lo tanto solicito a

su autoridad que se revoque la resolución de sanción y se absuelva de toda presunción de responsabilidad que pesa en mi contra...”;

- Que,** mediante oficio No. 122-CNE-DPC-D-2013, de fecha 2 de marzo del 2013, el Abg. Miguel E. Sierra Galeas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, remite el expediente de juzgamiento del señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. 1793-SG-CNE-2013, de fecha 3 de marzo del 2013, el Abg. Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de impugnación interpuesto por el señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, a la Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, del abogado Miguel Elías Sierra Galeas, Director de la Delegación Electoral de Cotopaxi;
- Que,** en la Boleta de Citación No. 009469-Cotopaxi, extendida por el Cabo Byron Jami, se señala que se adjuntan como elementos probatorios el “parte policial”, el cual revisado el expediente, se determina que no se adjunta dicho documento probatorio, correspondiendo a la autoridad administrativa sustentarse de todos los elementos que se dice que se adjuntan; y, de ser el caso solicitar todos los medios de prueba necesarios para demostrar la reproducción de la contravención;
- Que,** se puede verificar que como elementos probatorios únicamente se cuenta con la Boleta de Citación extendida, con la que no se puede comprobar la circunstancia en que se ejecutó la contravención; y, dado que el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, configura dos tipos de contravención, el expender y el consumir bebidas alcohólicas, no puede quedar al libre albedrío de la autoridad sancionadora proceder a atribuir qué tipo de conducta antijurídica cometió el impugnante;
- Que,** para proceder a resolver en el ámbito administrativo el cometimiento de una contravención que conlleva la imposición de una sanción pecuniaria, debe corresponder a la autoridad administrativa, sustentarse de todos los elementos probatorios necesarios que hagan tener pleno conocimiento de la reproducción de una conducta contraria a la ley; prueba que debe ser plena, precisa y contundente, para garantizar el ejercicio de los derechos de las personas y el cumplimiento de las normas constitucionales;
- Que,** con informe No. 170-2013-CGAJ-CNE, de 21 de mayo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, de fecha 26 de febrero del 2013, notificada el 27 de febrero del 2013; y, sugiere se acepte la impugnación interpuesta por el señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, y



se revoque la Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 25 de febrero del 2013, con respecto a imponer al señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de USD \$ 159,00; y, se disponga el archivo de la presente causa; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 170-2013-CGAJ-CNE, de 21 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar la impugnación interpuesta por el señor Juan Gabriel Córdova Pacheco; y, consecuentemente, revocar la Resolución No. 025-CNE-DPC-D-2013, adoptada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, de fecha 25 de febrero del 2013, con respecto a imponer al señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de USD \$ 159,00, y disponer el archivo de la presente causa.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al señor Juan Gabriel Córdova Pacheco, a su abogado patrocinador en la casilla judicial No. 388 de la Corte Provincial de Cotopaxi, y a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

**7.- PLE-CNE-7-10-6-2013**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, doctora Roxana Silva Chicaiza y licenciada Luz Haro Guanga, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**Considerando:**

- Que,** los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los numerales 1 y 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;
- Que,** el artículo 208 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, desde la convocatoria a elecciones las organizaciones políticas podrán realizar, por su iniciativa, las actividades tendientes a difundir sus principios ideológicos, programas de gobierno, planes de trabajo y candidaturas, siempre que no implique la contratación en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias. Los egresos realizados en estas actividades se imputarán al gasto electoral de cada organización política;
- Que,** el artículo 215 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas calificadas por el Consejo Nacional Electoral y los sujetos políticos están autorizados para recibir aportaciones económicas ilícitas, en numerario o en especie, a cualquier título, las cuales serán valoradas económicamente para los procesos electorales, consultas populares y revocatorias del mandato, según la valoración real del aporte a la época de la contratación o promoción. Adicionalmente podrán recibir aportes del Presupuesto General del Estado los partidos políticos y los movimientos políticos nacionales en los casos establecidos en esta Ley;
- Que,** el numeral 2 del artículo 216 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los aportes o donativos efectuados en dinero o en especie, en forma libre y voluntaria por personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, sea que residan en el país o en el extranjero y por las personas naturales extranjeras residentes en el Ecuador;
- Que,** el artículo 220 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la o el responsable del manejo económico de las campañas electorales llevarán un registro de ingresos y gastos. Los aportantes deberán llenar los formularios de aportación que para el efecto elaborará y entregará el Consejo Nacional Electoral. En todo caso, las aportaciones serán nominativas;

- Que,** el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la aportación de las personas naturales no podrá exceder del cinco por ciento del monto máximo de gasto electoral autorizado, para cada dignidad. El aporte de los candidatos no podrá exceder del diez por ciento de dicho monto máximo de gastos electorales;
- Que,** el artículo 230 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en el plazo de noventa días después de cumplido el acto de sufragio, la o el responsable del movimiento económico de la campaña, con intervención de una contadora o contador público autorizado, liquidará los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral presentando para ello un balance consolidado, el listado de contribuyentes con la determinación de los montos y los justificativos que esta Ley prevé;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, señala: " El plan de cuentas, los formatos de los comprobantes de recepción de contribuciones y aportes, comprobantes de ingreso, egreso, vales de caja chica, reposición de caja chica, arqueo de caja chica, listado de aportantes, liquidación de cuentas de campaña y demás documentos a ser utilizados de forma obligatoria por los responsables del manejo económico serán los establecidos por el Consejo Nacional Electoral";
- Que,** el artículo 47 del Reglamento para el Control del Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral y su Juzgamiento en Sede Administrativa, indica que: "Durante la realización del examen de cuentas se verificará si existe algún tipo de publicidad o propaganda electoral distinta a la reportada por el responsable del manejo económico, y de ser este el caso se deberá imputar al gasto electoral los valores que correspondan, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley";
- Que,** el 4 de febrero del 2013, mediante oficio s/n, el señor César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, presentó al Consejo Nacional Electoral, una denuncia en los siguientes términos: *"El señor Eduardo Zambrano, candidato por el Movimiento Alianza País, para Asambleísta en representación de Latinoamérica, el Caribe y África, se encuentra realizando campaña política en la ciudad de Caracas, República de Venezuela PSU V, tal como lo demuestro con las fotografías que me permito adjuntar a esta denuncia, donde se puede constatar, que en un camión que tienen los logotipos del partido político Venezolano, se pone propaganda del Movimiento Alianza País...Por lo expuesto, solicito que luego de las investigaciones que tienen que realizarse en base de esta denuncia, se apliquen estrictamente las sanciones por los aportes ilícitos señalados en el Art. 296 de la Ley Orgánica Electoral";*

**Que,** mediante oficio s/n, de fecha 28 de febrero de 2013, el señor Fernando Flores V., señala: "... Los Candidatos de Alianza País lista 35, Eduardo Zambrano y Maite Marín, atentan contra la soberanía del Ecuador al permitir la injerencia de un estado extranjero en la política de nuestro país, situación denunciada ante el consulado general del Ecuador en Venezuela el día 29 de enero del 2013, donde solicitamos se tomen los correctivos respectivos e igualmente remita un comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela a que se suspenda de inmediato esta injerencia. Hoy día ratificamos nuestra denuncia ante la máxima autoridad electoral del Ecuador para que se sancione con todo el peso de la ley el incumplimiento de la ley electoral del Ecuador, Código de la Democracia que en su Art. 360.- Se prohíbe a las organizaciones políticas recibir, directa o indirectamente, aporte económicos de empresas estatales; de concesionarios de obras o servicios públicos propiedad del Estado; de congregaciones religiosas de cualquier denominación; de personas naturales o jurídicas que contraten con el Estado, o de empresas, instituciones o Estados extranjeros. Las personas que no estén sujetas\_ a estas restricciones pueden realizar donaciones a los partidos y\_ movimientos políticos, las que se registrarán de forma obligatoria, \_ podrán ser revisadas por el Consejo Nacional Electoral. A continuación demostramos que el movimiento Alianza País a través de sus candidatos Eduardo Zambrano y Maite Marín por la circunscripción de Latinoamérica, el Caribe y África, concretamente en la República Bolivariana de Venezuela, aceptaron aportes a su campaña por parte del Partido Socialista Unido de Venezuela, quienes prestaron apoyo logístico y humano (trabajadores del Ministerio Popular para la Alimentación) para su campaña electoral en este país, apoyo recibido a través de unidades móviles (camiones) plenamente identificados con el logotipo del partido PSUV en las puertas del camión, estas contaban con sistema de sonido, micrófonos, una plataforma donde los candidatos Eduardo Zambrano y Maite Marín realizaban proselitismo político a su favor por las calle de Caracas acompañados de varios seguidores de la lista 35, se instalaron vallas publicitarias con las imágenes de los candidatos de Alianza País Eduardo Zambrano y Rafael Correa y con la intención de influenciar en nuestros compatriotas la imagen del líder de la revolución Bolivariana el Presidente Hugo Chávez, relacionado las candidaturas con el proceso revolucionario venezolano, situación que causo preocupación entre las y los ecuatorianos que residen en la ciudad de Caracas a quienes se les hizo pensar que de no apoyar a los candidatos del gobiernos les traería consecuencias en su vida cotidiana en el país bolivariano, recordemos que somos migrantes en ese país y por lo tanto somos vulnerables..":



- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, corrió traslado de las denuncias receptadas a los representantes del Movimiento País, Lista 35, a fin de que ejerzan su derecho a la defensa y de ser el caso presenten documentadamente sus argumentos y justificativos;
- Que,** con fecha 26 de abril del 2013, el Movimiento Alianza País, Lista 35, remite a la Dirección de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, los comprobantes de Recepción de Contribución y Aportes números 0012, 0014 y 0015 de los aportes recibidos por los señores: Víctor Hugo Maldonado Quiroga, con C.C. 1710339670, Alarcón Nazareno, con C.C. 0800830671; y; Zoila Teresa Valle Peñafiel, con C.C. 0700856917, por la cantidad de \$ 634.92 cada uno, con un total de valor aportado de \$1904.76, incluyendo un contrato de arrendamiento de vehículo, entre el señor Wolfgang Alfredo López, propietario del vehículo y el señor Víctor Hugo Maldonado Quiroga, aportante de la campaña, por los días 26 y 27 de enero de 2013 y los días 2, 3, 9 y 10 de febrero del mismo año;
- Que,** el 6 de mayo de 2013, se receipta en la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, el informe No. CNE-DNF-2013-0046-IC, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, en cuyas conclusiones se señala: *"En vista de que la información y documentación anexadas a las denuncias es desvirtuada con la contestación documentada presentada por el Movimiento Alianza País, Lista 35 y que esta Dirección pese a las indagaciones realizadas no ha logrado evidenciar las denuncias, por lo tanto se recomienda archivar las mismas";*
- Que,** con informe No. 171-CGAJ-CNE-2013, de 22 de mayo del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, archivar la denuncia presentada por los señores César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades y Fernando Flores, por considerar que no se ha trasgredido disposición legal; y, se encargue a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que dentro del examen de cuentas de gasto electoral que presente el Movimiento País, la verificación de la aportación realizada en el presente caso; si esta aportación no se encuentra dentro de las cuentas presentadas por el Movimiento País, se proceda a imputar al gasto del mencionado movimiento político el valor constante del alquiler del vehículo; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 171-CGAJ-CNE-2013, de 22 de mayo del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer el archivo de la denuncia presentada por los señores César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades y Fernando Flores, por considerar que no se ha trasgredido disposición legal.

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, que dentro del examen de cuentas de gasto electoral que presente el Movimiento Alianza País, Listas 35, se verifique la aportación realizada en el presente caso; si esta aportación no se encuentra dentro de las cuentas presentadas por el Movimiento Alianza País, Listas 35, se proceda a imputar al gasto del mencionado movimiento político el valor constante del alquiler del vehículo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al señor Eduardo Zambrano, Asambleísta por el Exterior, de la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, a los señores César Monge, Director Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, al señor Fernando Flores, al representante legal del Movimiento Alianza País, Listas 35, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**ABG. ALEX GUERRA TROYA**  
Secretario General (E)

